

10-2-4  
4-10

5922/5

RESPONSABILIDAD PATRIONAL

Expte. n.º 4424 del Tribunal Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción

N.º 104 de este Juzgado.

Número UNO  
DE  
ZARAGOZA

CONTRA

Lamberto Calahorra Galindo  
(Lopez Calles n.º 13) Zaragoza

Secretaría del Sr. Celvo.



Juzgado de Instrucción núm. 1

ZARAGOZA

## Cédula

En virtud de lo dispuesto por el Sr.

sobre

*Sifer*

para que el día *28* del *actual*

en este Juzgado (calle Predicadores, 54,

para la práctica de una actuación judicial

alegar justa causa que se lo impida, incurra

sanciones que señala la Ley.

Calle

*Verónica*

Núm.

*30 - San Agustín*

(Preséntese esta papeleta al comparecer).



A. 7.866,459

Oficio Policia y  
Recepciones



GOBIERNO  
DE ARAGON



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

221

Exp. 4424

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 1647-40 contra Lamberto Calaborra Galindo por delito de adhesión a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 27 de Julio de 1948.

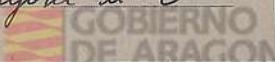
El Presidente,



*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez de Instrucción de

Zaragoza n.º 2





70

Don Parcial To Cabrem Soldado de Infantería Secretario  
nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia de la causa número  
5347-48, instruida contra LAMBERTO CALAHORRA GALINDO, y de cuya causa es Juez  
el Especial para el cumplimiento de sentencia de la quinta Región Militar  
el Oficial Juez DON Cipriano Paul Haine

CRISTÓFAGO: que a los folios que se indicaron, obran las actuaciones judiciales  
que seguidamente se transcriben las cuales dican así.

Al folio.-117.-Causa sentencia.-en la Plaza de Zaragoza a veintidós de  
Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.-Reunido el Consejo de Guerra de  
Cuervo para ver y fallar la Causa seguida por el Procedimiento Sumarísimo  
Ordinario con el número 5347-48, contra el procesado LAMBERTO CALAHORRA GA-  
LINDO, sobre supuesto delito de adhesión a la rebelión militar. Se da lectura  
a los autos, cédulas al Ministerio Fiscal y a la Defensa y presente el procesado  
siendo Ponente el Oficial 19.78. del C.F.I.D. Antonio Bayona de Obcoquera, y  
RESUMIENDO: que las actuaciones practicadas se deducen y así se declara  
como hechos probados los siguientes: que el procesado de 27 años de edad,  
soltero, carpintero, natural y vecino de Zaragoza, afiliado a la C.F.I.D. con  
autoridad al Movimiento Nacional, el 21 de Septiembre de 1936, fingió  
voluntario en la Bandera de Sanjurjo de la "región de la que desisto en Junio  
de 1937 siendo castigado con CUATRO AÑOS DE RECLUSIÓN y destino a cumplirlos  
en el Regimiento de Infantería nº 18, cuando se encontraba con su Unidad, Primer  
Batallón de la Compañía de dicho Regimiento en el Sector del Sagre, posiciones  
de guerra, el 15 de Agosto de 1938 se pasó a filas Rojas al grupo de un batallón  
ingresando en la 6ª Brigada Mixta rebelde con la que continuó hasta el final  
de la Rebelión siendo capturado e ingresado en un campo de concentración  
donde dio nombre falso al ser afiliado. CONSIDERANDO: que los hechos expresos  
constituyen un delito de adhesión a la rebelión militar previsto y sancionado  
en el párrafo 2º artículo 238 del Código de Justicia Militar cuyo delito es autor  
del proceso ya que se es constante, antes y durante el alzamiento  
Nacional, desmear la penetración ideológica del proceso con los re-  
belde, necesaria para la cualificación expresada de los hechos. No es de apre-  
ciar que en su ejecución concurra circunstancias alguna modificativa de la  
responsabilidad. VÍSEOS: el precepto citado, artículos 171, 172, 173 y 237 del  
Código de Justicia Militar, 33 del Penal Civil y demás Disposiciones apli-  
cables. FALAMOS: que debemos condenar y condenamos al procesado LAMBERTO CA-  
LAHORRA GALINDO por autor de un delito de adhesión a la Rebelión militar  
sin circunstancias modificativas de la responsabilidad a la pena de RECLUSIÓN  
MAYOR DE RECLUSIÓN MAYOR con las accesorias de inhabilitación absoluta e in-  
habilitación civil, siéndole de abono el tiempo de prisión preventiva y en  
cuanto a la responsabilidad civil se entrega a la discreción de la ley de 9 de  
Febrero de 1939. así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.  
OTROSI: decimos que examinadas las normas anejas a la Orden de 25 de Enero  
de 1940 el Consejo estima que los hechos probados son de gravedad ana-  
loga a los comprendidos en el apartado II Grupo IV de dichas instrucciones,  
a pesar de que no resulte comprobado que deserta con armas, por ello propone  
la conmutación de la pena expresada a por la de DOCE AÑOS Y UN DÍA de reclusión  
menor. Hay cinco firmas ilegibles y rubricadas.

Al folio 120.-HECHO: SR. -El Consejo de Guerra ha dictado sentencia conde-  
nando al procesado LAMBERTO CALAHORRA GALINDO, a la pena de TREINTA AÑOS DE  
RECLUSIÓN MAYOR, como autor de un delito de adhesión a la rebelión sin cir-  
cunstancias modificativas atenuantes del artículo 238 del Código de Justicia Mi-  
litar con las accesorias legales de inhabilitación absoluta e inhabilitación  
absoluta e inhabilitación civil y responsabilidad civil, que se fijaron  
con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939; todo ello en virtud de haberse  
declarado probados los hechos que detalladamente se consignaron en la sentencia  
y cuya reproducción aquí no es necesaria. Se han observado los trámites  
esenciales en la instrucción y fallo de esta Causa; la declaración de hechos  
probados en esta enquadroación concuerda con lo que de los autos se des-  
prende, en acortada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta  
es la procedente atesor del artículo citado. Así cuando el Consejo de Guerra  
el consignar las penas accesorias ha omitido la militar de ejecución de la  
fila del Ejército compeñido de todos los derechos adquiridos en él, que la  
pena principal haya esta lleva consigo, procederá que V.E. se digna en  
su opinión que no afecta al fondo de la sentencia conmutar la Reclusión  
concurra en la aplicación de la misma y proceda así.

GOBIERNO  
DE ARAGÓN

Si V.E. así lo guarda, volverán los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para notificación, cumplimiento, ejecución de testimonios y demás trámites de ejecución, cumplidos los cuales se elevará seguidamente en nueva consulta sobre estadística. De conformidad con lo que el Consejo propone al efecto, el fallo es pertinente V.E. por los propios fundamentos que allegados se digna cometer la pena privativa de libertad por la de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión menor. V.E. no obstante resolver. Zaragoza a 5 de Octubre de 1932. El Auditor, Miguel F. Ríos. Rubricado y sellado.

Al Sr. D. D. En Zaragoza a 7 de Octubre de 1932. De conformidad con el pronunciamiento de mi Auditor y por sus propios fundamentos, y en virtud de la resolución dictada por el Consejo de Guerra al no verse y fallar la presente causa por la que se condena al procesado LAMBERTO GALINDO GALINDO, a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR, como autor de un delito de adhesión a la rebelión, con las accesorias legales de inhabilitación absoluta, pérdida de abono de totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa, y responsabilidades civiles que se fijaren con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1930, y sucesoria Militar de Exaltación de las Filas del Ejército con pérdida de todos los derechos adquiridos en él, y con respecto al resto de la sentencia, por sus propios fundamentos y en uso de las atribuciones conferidas a mi autoridad, acuerdo cometer la pena impuesta por la de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión menor. En los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo que demás que se propone, a el Capitán General. MONASTERIO. Rubricado.

Y para que conste y a los efectos de su remisión a la Audiencia, extiendo la presente que concuerda con su original al cual me remito de orden y visado por S.S. en 3 de Agosto de 1932. Mil novecientos treinta y tres.

Onie de Marzo

EL DE

Lam

Rubricado







ALCALDIA  
DE LA  
S. H. E INMORTAL CIUDAD  
DE  
ZARAGOZA

1814

En contestación a su oficio fecha 22 de marzo de 1944, nº 48, le manifiesto que de las averiguaciones practicadas resulta que LAMBERTO CALAHORRA GALINDO de 29 años, soltero, hijo de Lamberto y Amparo, natural de Zaragoza y de profesión carpintero, carece de bienes de fortuna; vive en compañía de su hermano Ismael de 23 años, enfermo desde hace 3 meses y de sus padres, de 63 y 54 años respectivamente, que también carecen de bienes de fortuna; y gana un jornal de 12 pts. diarias en la carpintería de Antonio Royo, calle del Carmen nº 20; y su padre 10,50 pts. diarias en casa de Laguna de Rins.

Dios le guarde muchos años.


Zaragoza 27 de abril de 1944



*Ismael Calahorra Galindo*

Ilmo. Sr. Juez del Juzgado de Instrucción Nº UNO ( Responsabilidades Políticas )

CIUDAD

 GOBIERNO  
DE ARAGON





FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA  
Y DE LAS J. O. N. S.



DELEGACIÓN PROVINCIAL DE INFORMACIÓN  
E INVESTIGACIÓN

ZARAGOZA

Departamento de **INFORMES**

Número *1634*

Consecuente con su escrito de 22 de -  
Marzo ppdo., solicitando información sobre -  
la situación económica en que se encuentra -  
LAMBERTO CALAHORRA GALINDO, para constancia -  
en el expediente de Responsabilidades Políti -  
cas nº 48, tengo el honor de comunicarle que  
no se le conocen bienes de ninguna clase, te -  
niendo solamente un ingreso diario de (12) -  
DOCE PESETAS, jornal que gana como carpintero  
y con el que ayuda al mantenimiento de la ca -  
sa de sus padres. Tiene un hermano de 23 años  
que se encuentra enfermo hace mas de tres me -  
ses.

Por Dios, España y su Revolución Na -  
cional-Sindicalista.

Zaragoza a 21 de Abril de 1.944

EL DELEGADO PROVINCIAL.



ILMO. SR. JUEZ DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.-  
JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 1.-

ZARAGOZA





JEFATURA SUPERIOR DE POLICIA  
ZARAGOZA

MI

Ref. Secretaría

Núm. 13305. En contestación a su escrito nº 48, fecha 22 del pasado y a efectos de expediente de responsabilidades políticas, por el que interesaba conocer los bienes que posee el expedientado LAMBERTO CALAHORRA GALINDO, participo a V.S. que el reseñado, de 38 años, soltero, carpintero, hijo de Lamberto y Amparo, natural y vecino de esta capital domiciliado en López Allúe, 3; no se le conocen más bienes que el producto de su trabajo en casa de don Antonio Royo, calle del Carmen con un jornal de 12 pesetas diarias, con lo que ayuda a su familia, compuesta por su padre Lamberto Calahorra Carceller, de 62 años, que trabaja como peón en casa "Laguna de Rins" con un jornal de 10,50 diarias; su madre Amparo Galindo, de 54 años, portera de la mencionada casa teniendo por ello la habitación gratuita y percibiendo 25 pesetas mensuales; su hermano Ismael, de 23 años, se encuentra sin trabajo. Con anterioridad al G.M.N. el padre del informado poseía una pequeña finca en Tarazona, valorada en unas 7.000 pesetas y con parte de esta cantidad, estableció una carnicería en la Plaza de Rocasolano poniéndola a nombre de su hijo mayor, pero siendo en realidad de toda la familia. Iniciado éste, la cerró y cesó en el negocio. El resto de las 7.000 pesetas parece ser que las empleó en enviar socorros a sus hijos durante la guerra y en ayudar al informado durante su encarcelamiento. En su casa, tienen una balanza valorada en unas 800 pesetas. Sin embargo, parece ser que en esta capital existen familiares del padre que se encuentran en buena posición económica y alguna vez han manifestado que tenían que heredar, sin que en este extremo se haya podido comprobar.

Dios.....

Al contestar cite número y referencia.

3100011001 2790

9  
guarde a V.S. muchos años.  
Zaragoza, 4 de abril de 1944.

EL JEFE SUPERIOR  
P.D.  
EL SECRETARIO GENERAL

*Ramón de la Cruz*



SR. JUEZ DE INSTRUCCION NUMERO UNO.-

P L A Z A

 GOBIERNO  
DE ARAGO



ADMINISTRACION DE PROPIEDADES  
Y  
CONTRIBUCION TERRITORIAL  
DE LA  
PROVINCIA DE ZARAGOZA

*Lamberto Calahorra Galindo*

*Examinados los amillaramientos  
y la matrícula de Industrial de esta  
Capital, no aparecen como contri-  
buyentes por dichos conceptos los  
individuos anotados al margen.*

*Lo que comunico a V. S., contes-  
tando a su comunicación 22-3-44  
expte de responsabilidades po-  
liticas nº 48*

*Dios guarde a V. S. muchos años.*

*Zaragoza de 5 ABR. 1944*

*de 194*



*Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción nº 1*

TIR. Y LIT. OCTAVIO Y FELEZ 20472



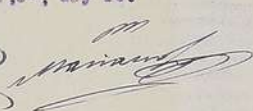
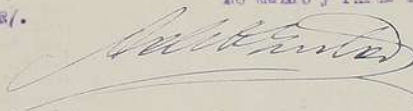


PROVIDENCIA JUZG : Zaragoza a diez y seis de Diciembre de mil nove-  
SR VICENTE TUTOR : cientos cuarenta y tres.  
-----

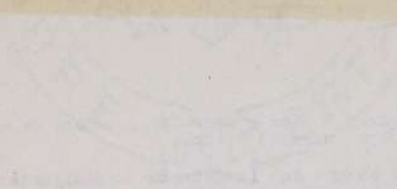
Dada cuenta con la anterior comunicación y testi-  
monio que con la misma se acompaña; regístrese su entrada en este Juz-  
gado; consúese recibo a la Superioridad y para el cumplimiento de lo que  
en aquella se ordena llévase a efecto lo ordenado en los artículos 48,  
49 al 53 inclusivos de la Ley de 9 de Febrero de 1939, librándose pa-  
ra ello los despachos necesarios.

Lo mando y firmo S. S.ª, doy fe.

R/.



*Procurador de causa recibo y se expiden edictos de fe*



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



GOBIERNO  
DE ARAGON

PROVINCIA JUEZ ) Zaragoza á tres de Marzo de mil  
SR. GARCIA-RODRIGO ) novecientos cuarenta y cuatro

E.1.814.288 \*

Habiéndose repartido a este Juzgado el presente expediente, reclassifícase los informes a que se refiere el art. 53 de la Ley de 9 Febrero 1939, en relación con el art. 8.º de la de 19 Febrero 1942, haciéndose, además, el cálculo de las prerrogativas mencionadas en dicho art. 53, averiguándose, previamente cual sea el domicilio y actual paradero del mismo, a cuyo efecto librase oficios a los Sres Juez Militar de Ejecuciones y Director de la Prisión Provincial

E.

DILIGENCIA = Se cumple lo mandado, doy fé =

OTRA = Acreditado por lo presente que según resulta de las contestaciones recibidas a los oficios librados y que obran unidas a otro expediente, el domicilio del inculcado es *Esperallués n.º 3* reclassifícase con esta fecha los informes adscritos, Zaragoza a *22 de marzo* de 1944, doy fé =



GOBIERNO  
DE ARAGON

Diligencia - En 24 marzo 1.944 yo el Secretario teniendo presente al procesado digo expedientado Lamberto Valahorra le hice las preven- ciones 3ª, 4ª y 5ª del art. 49 de la Ley de Responsabilidades Politi- casy presenta a continuacion declaracion jurada negativa de sus bie- nes, firma doy fe.

P.H.

Lamberto Valahorra



GOBIERNO  
DE ARAGON

D. Amberto Calahorra Galindo a efectos  
en el expediente de responsabilidades políticas que bajo el n.º \_\_\_\_\_ se le instruye, y en  
cumplimiento del apartado 3.º del art. 49 de la ley de 9 de febrero de 1939, declara bajo juramento  
poseer:

BIENES PROPIOS: e ingresos que percibe .Bienes Ninguno. Trabaja  
de carpintero, ganando un jornal diario de 12 pesetas,

Valor aproximado de los mismos: Pesetas \_\_\_\_\_

BIENES DE SU CONYUGE: Ninguno,

Valor aproximado de los mismos Pesetas \_\_\_\_\_

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER: Ninguno,

Valor aproximado de los mismos: Pesetas \_\_\_\_\_

DEUDAS: Ninguna,

FAMILIARES O PERSONAS QUE TENIA A SU CARGO: Vive con sus padres  
en esta ciudad, calle Lopez Allue num. 3,

Zaragoza a 24

de

marzo

de 1944

(Firma y Rúbrica)

Amberto Calahorra



DILIGENCIA = Acreditado por la presente que en el Boletín Oficial de esta provincia correspondiente al día 10 de febrero último y bajo el num. 598 en la página 211 aparece inserto el edicto acordado publicar en este expediente.

Zaragoza 22 de abril de 1944.

*Jray*

DILIGENCIA = Acreditado por la presente que en el Boletín Oficial del Estado correspondiente al día 4 de la actual y bajo el num. 2310 f en la página 3868 aparece inserto el edicto acordado publicar en este expediente.

Zaragoza 15 de Octubre de 1944.

*Jray*

E.1.815.053 \*



AUTO.—Zaragoza a veintitres, de noviembre, de mil novecientos cuarenta y ocho.  
Dada cuenta; unáase a este expediente al anterior oficio y

**RESULTANDO** que tramitado este expediente de responsabilidades políticas contra Lamberto Calabrera Galindo,

aparece de las diligencias practicadas que tiene su residencia dentro del territorio nacional, sin que posea bienes que sumados a los de los familiares que con él conviven excedan de 25.000 pesetas, obtenga jornal, retribución equivalente o producto de arrendamiento de tierras que rebase el doble jornal de un bracero en la localidad de su residencia, ni sea de profesión liberal y cuyos ingresos no pudieran evaluarse

**CONSIDERANDO** que hallándose por tanto el expedientado comprendido en el caso del art. 8.º de la Ley de Responsabilidades Políticas de 19 de febrero de 1942, en relación con la Orden circular del Tribunal Nacional de 5 de febrero de 1944, procede acordar el sobreseimiento de este expediente

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación,

SS.ª por ante mí el Secretario DIJO: Que debía acordar y acordaba el sobreseimiento de este expediente, seguido contra Lamberto Calabrera Galindo,

; notifíquese al Excmo. Sr. Fiscal este auto y si no interpone recurso, elévese testimonio literal del mismo al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, por conducto de la Excmo. Audiencia de esta capital, y luego que transcurra el término señalado en el art. 9.º del Decreto de 15 de junio 1942, se hará saber está resolución al interesado, publicándose el sobreseimiento en los BOLETINES OFICIALES del Estado y de esta provincia; y dándose cuenta de los cargos que contra aquél resultan al Excmo. Sr. Gobernador Civil y al Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los fines expresados en el último párrafo del art. 8.º de la Ley de 19 Febrero de 1942.

Lo manda y firma SS.ª doy fe. =

E/

DILIGENCIA.—En el mismo día se remite copia literal del auto anterior al Excmo. Sr. Fiscal con atento oficio, doy fe. =

OTRA.—En 19 de Julio siguiente y habiendo transcurrido el término de cinco días desde que se comunicó al M. Fiscal el auto anterior, cuyo acuse de recibo se une a continuación, sin que haya interpuesto recurso alguno, se remite testimonio literal del mismo, con atento oficio, a la Excmo. Audiencia para su elevación al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, doy fe. =

F.4581.999





FISCALIA  
DE LA  
AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE  
ZARAGOZA

Núm. 4424

CONTRA

Lamberto Calahorra Ga-  
lindo

Tengo el honor de acusar  
a V. S. recibo de su comuni-  
cación del 23 de 11  
del año actual, con  
el testimonio que le acom-  
paña, del auto dictado en el  
expediente de responsabi-  
lidades a que el margen se  
refiere.

Dios guarde a V. S. mu-  
chos años.

Zaragoza 25 de Noviembre  
de 1844

Plummer

Sr. Juez de Instrucción de

Nº Uno





PROVIDENCIA JUEZ ) Zaragoza a cinco de Marzo mil novecientos cua-  
 SR. GARCIA-RODRIGO ) rentas y siete.

En atención a las instrucciones recibidas de la Inspección de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, en cartas-ordenes de 22 Enero y 25 febrero últimos, publíquese el sobreseimiento de este expediente, únicamente en el Boletín Oficial de esta provincia, sin esperar el acuse de recibo del testimonio que fué remitido al suprimido Tribunal Nacional; notifíquese tal sobreseimiento al interesado, si fuere conocido su domicilio y en otro caso por medio de edicto en dicho Boletín; archivándose después este expediente.

R/

Lo manda y rubrica S.S. hoy sé -

DILIGENCIA - Por la que nego constar que en el S.S. de este día un-  
 cta del día 12 del actual, aparece inserto el edicto que se  
 refiere la providencia anterior. Zaragoza a cinco de Marzo 1947,  
 hoy sé -



GOBIERNO

HUERA

7285  
5922/5

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 4424  
contra Lamberto Calahorra Gabiudo  
de Zaragoza ( )

Juez Instructor de Zaragoza n.º 2  
Se inició el expediente en 27 de Julio de 1942  
Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA



16-3-943

17-85

P. T. n.º - 1584



CAPITANÍA GENERAL  
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Excmo Sr.

Ejecuciones.  
Juzgado n.º.....

Ref. al n.º 7441-2º

Adjunto, tengo el honor de remitir a V.E. testimonio deducido del P.S.O. n.º 5647-40 instruido contra LAMBERTO CALAHORRA GALINDO toda vez que el que le remití con fecha 26 del pasado noviembre, no ha tenido entrada en éste Juzgado el acuse de recibo correspondiente y por si aquel hubiese podido extraviarse.-

Dios guarde a V.E. muchos años.  
Zaragoza a 11 de Marzo de 1.943  
El Capitán Juez.



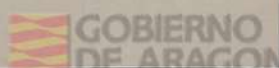
*Capitán Juez*

Al contestar cifrese n.º de referencia y del Juzgado

68

Excmo Sr. Presidente de la Audiencia Provincial

Plaza.-





DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 5647 del año 1940 contra Lamberto Salaserra Galindo por delito de adhesión a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 7 de junio de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 7 de junio de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal dice que a su juicio  
procede formar expediente a  
Lamberto Balahorra.

Zaragoza 22 Junio 1943.

Pedro de la Fuente

Filigencia - Remite de Fiscalia en 2 Junio 1943

Providencia - Zaragoza veintiseis de junio de mil  
S. S. - noventa y tres.

Rejada }  
Barroeta }

Pase al Fiscal

*[Signature]*

Liquidamente se cumple lo mandado. Certifico

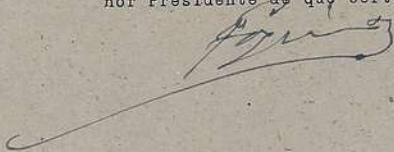
PROVIDENCIA.—Zaragoza a 27 de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

Señores

Piquer  
Jezada

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, al Juez de Instrucción de Zaragoza 4.º 2 para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



ahor 18

Supra

3<sup>a</sup> magnitud

*Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;*

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibió telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el n.º 424 contra Rambrico Caladona Galindo, vecino de Zaragoza* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 1<sup>ª</sup> de mayo de 1945.

Providencia

Señores:  
Millaruelo.-Presidente  
Tejada |  
Barroeta | Magistrados

*Agustín María Sierra*

Zaragoza a 1<sup>ª</sup> de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

*Agustín María Sierra*

